

1954-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con ocho minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón MATINA de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN celebró de manera virtual, el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de MATINA, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTON MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701860476	ARELIS JOHEN MORALES ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
207800213	ROYNER LOPEZ MIRANDA	SECRETARIO PROPIETARIO
702150210	ANNETTE YOCELYN MORALES ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
205110997	HULDA KNOR MIRANDA FLORES	PRESIDENTE SUPLENTE
604370220	GERALD ALONSO CORRALES OBANDO	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
702150210	ANNETTE YOCELYN MORALES ROJAS	TERRITORIAL
701860476	ARELIS JOHEN MORALES ROJAS	TERRITORIAL
604370220	GERALD ALONSO CORRALES OBANDO	TERRITORIAL
205110997	HULDA KNOR MIRANDA FLORES	TERRITORIAL
207800213	ROYNER LOPEZ MIRANDA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No proceden las acreditaciones de María Teresa Carvajal Carmona, cédula de identidad n.º 601450425, como tesorera suplente del comité ejecutivo; Iberth Jonseth Zúñiga Parra, cédula de identidad n.º 208040632, como fiscal propietario, toda vez que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* se constató que, los

señores Carvajal Carmona y Zúñiga Parra, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón Central, provincia de Puntarenas. Con respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”

Así las cosas, para subsanar tales inconsistencias, el partido político deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de tesorero suplente y fiscal propietario, cabe recordar que, tales nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo indicado en la resolución referida.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCH/ndrm/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: (6455, 05628/7059, 05884/ 7266, 06070,06094/ 7275, 7857, 06083) -**2021**